

Nuevas reglas en CFDI's

Recientemente se han dado conocer (*En la 2da. y 3ra. Resolución Miscelánea*), nuevas reglas relativas a la expedición de CFDI's, sobre las cuales, consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

✓ **Es necesario indicar la forma de pago?**

Si, ya que es un requisito expresamente solicitado en el CFF.

Además, debe indicarse la clave correspondiente conforme al Catálogo de claves publicado el pasado 03 de Junio exigible a partir del 15 de Julio:

Clave	Concepto
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de Débito
29	Tarjeta de servicio
99	Otros

✓ **Podrá seguir utilizándose alternativamente la expresión No aplica "NA"?**

Si, sin embargo no se puede utilizar la expresión No aplica "NA" cuando:

"Se liquide la operación antes o en el momento de generar el CFDI"

Por ejemplo, en caso de consumos en Hoteles y Restaurantes cuando se liquida la cuenta y en ese

mismo momento se solicita la factura debe indicarse la forma de pago y no es opción la expresión N/A.

✓ **Es necesario indicar los 4 Dígitos de la Cuenta Bancaria?**

En tanto la autoridad no publique lo contrario, los 4 dígitos de la cuenta bancaria se consideran información opcional.

✓ **Que sucede si se tienen varios métodos de pago para liquidar un CFDI?**

Deberá indicarse cada una de las claves que correspondan a la forma de pago empezando por aquella con la cual se liquidó la mayor cantidad.

✓ **Cuando se utiliza la clave 99?**

La clave 99 (*otros*) será utilizada cuando el método de pago no esté dentro del catálogo que maneja el SAT, así como cuando se trate de una venta al público en general.

✓ **Aplican estas reglas en los recibos de nómina?**
Si,

✓ **Que sucede si el pago se realiza con posterioridad a la fecha de emisión del CFDI?**

- En relación a la forma de pago, la facilidad de la expresión "NA" (no aplica) estará condicionada a que una vez que se reciba el pago o pagos se deberá emitir por cada uno, un CFDI al que se le incorporará el "complemento de pagos".
- Cuando la operación no se realice en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento que se realice,

- posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen por un monto de “cero pesos” y como método de pago la expresión “pago”, debiendo incorporar el complemento para pagos.
- Cuando la operación sea cubierta en una sola exhibición pero con fecha posterior a la expedición del CFDI, deberá utilizarse las reglas antes mencionadas para reflejar en el complemento el método de pago con el que se liquidó la contraprestación.
- Cuando ya se tenga un CFDI con el complemento incorporado, ya sea pagado de forma total o parcial, el CFDI por el total de la operación no podrá ser cancelado, cualquier corrección deberá hacerse mediante CFDI de egresos.
- Cuando se emita un CFDI con “complemento para pagos” y exista algún error, este podrá ser cancelado siempre y cuando se sustituya por otro y que dicha corrección se realice dentro del ejercicio.

- Las reglas relativas al “Complemento para pagos”, **serán obligatorias 30 días naturales posteriores a la publicación de dicho “Complemento” en el Portal del SAT.**

Evidentemente estos cambios se acompañan de una labor administrativa adicional por lo que les sugerimos tomar providencias y hacer los ajustes a sus sistemas de facturación que procedan.

Los mantendremos informados de cualquier cambio, modificación o aclaración que surja de este tema.